

LA DEFENSA DEL MENOR MALTRATADO Y LA NECESIDAD DE UNA REFORMA PENAL UNIFORME

ARTÍCULO

*Néstor Daniel Galarza**

I. Introducción al parricidio y defensas del acusado	695
II. Defensa del menor maltratado (Battered Child Defense)	702
III. Defensa del menor maltratado y legítima defensa.....	710
IV. Comparación con defensa de la mujer maltratada.....	713
V. Defensa del menor maltratado para probar incapacidad mental.....	715
VI. Admisibilidad de Prueba de la defensa del menor maltratado en juicio criminal.....	716
VII. Indultos basados en que el acusado fue evidentemente maltratado.....	720
VIII. Conclusión	721

*“Si la debilidad puede excusar,
¿Qué haría el asesino, el traidor, parricida,
Incestuoso, sacrílego, que no fuese alegarlo
Toda maldad es debilidad; por lo tanto esa alegación
Con Dios ni el hombre te ganará una remisión.”*

John Milton (traducción nuestra)

I. Introducción al Parricidio y Defensas del Acusado

Históricamente el ser humano se ha caracterizado por ser un autómatas intransigente, y de un corazón irracionalmente vengativo, en todo lo que se refiere a un sospechoso de asesinar a otro ser humano. Podemos alegar que, frente a las circunstancias particulares de que el sospechoso tenga una relación

* El autor estudió Bachillerato en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En diciembre de 2011 completó su grado de jurista de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Luego de revalidar, en marzo de 2012 comenzó a laborar en el curso preparatorio para la reválida estatal y federal del Puerto Rico Law Review. El autor agradece a su esposa Vilmery por siempre ser su pilar y soporte, así como reconoce el apoyo incondicional de sus padres, Ileana y Néstor José. Además, el autor agradece el respaldo y motivación de parte del estimado profesor Julio A. de la Rosa Rive durante sus estudios.

estrecha de consanguineidad con la víctima, la colectividad general tiende a rendir su propio veredicto de culpabilidad, previo a conocer algún detalle medular de los hechos. Este veredicto simulado demuestra que la presunción constitucional de inocencia no tiene validez en la opinión pública. Dicha opinión pública se nutre de la irrazonabilidad de la emoción sin dejar espacio para planteamientos de excusas de responsabilidad penal, ni un estudio detallado y preciso de todos los aspectos particulares de cada caso.

Según el jurista Robert Hedadorn, “[d]esde las tragedias griegas hasta las obras de Shakespeare, por un considerable tiempo el parricidio ha sido identificado como el más imperdonable y repugnante de todos los crímenes”.¹ (Traducción nuestra).

El concepto de parricidio tiene sus raíces en el Derecho Romano antiguo,² donde ha habido historias interesantes que incluyen una pena especial para parricidas. Según la obra *Los Anales* de Tacitus, quien fue un senador e historiador romano, la “condena del parricida” (*parricide's doom*) consistía en la flagelación del convicto, el acto seguido de encerrar al convicto en un bolso de cuero con un perro, serpiente, gallo y un mono, el cual se tiraba en el río Tiberio. De aquí surge evidencia histórica de la gravedad del parricidio frente al asesinato común, en especial por el respeto enorme a la figura del padre de familia. La muerte del padre a manos de un hijo se tomaba como una falta muy grave, sin lugar para defensa alguna para el hijo asesino.

Según diccionarios legales modernos,³ el concepto de parricidio está despojado de las características apasionadas que históricamente se han percibido, solamente definiéndolo como “la muerte de un padre o madre a manos de un descendiente”. Al concepto de parricidio no se le ha encontrado una correlación estadística con el nivel de criminalidad de un país o ciudad, según un estudio comprensivo del profesor de sicología Edwin Megargee.⁴ El resultado demuestra que las circunstancias de cada asesinato en parricidio son particulares en la relación interpersonal familiar, y según la hipótesis del profesor, la “violencia familiar, como el parricidio, no se puede comprender utilizando explicaciones generales de violencia criminal”(Traducción nuestra).⁵

El parricidio no se ha tipificado como delito específico en los Estados Unidos, ni Puerto Rico, pero algunos países han mantenido el concepto como un agravante automática del asesinato común y tipificado expresamente. En Chile, el parricidio se considera de mayor gravedad que el asesinato común, resultando en sentencias máximas de forma automática.⁶ Esta doctrina arcaica del Parricidio como agravan-

¹ Robert Hegadorn, *Clemency: Doing Justice to Incarcerated Battered Children*, 55 J. Mo. B. 70 (1999).

² *Diccionario de Derecho Romano* 856, Armando Torrent Ruiz, Edisofer S.L. Madrid (2005).

³ *Diccionario de Términos Jurídicos* 194 Ignacio Rivera García. (1976).

⁴ Thomas J. Young, *Parricide rates and criminal street violence in the United States: is there a correlation?*, *Adolescence* (1993). (disponible en http://findarticles.com/p/articles/mi_m2248/is_n109_v28/ai_13885856).

⁵ Young, *supra* n. 4.

⁶ Jean Pierre Matus, *La doctrina penal de la (fallida) recodificación chilena del Siglo XX y principios del XXI*, *Polít. crim.* Vol. 5, N° 9 Art. 4, pp. 143-206. (Julio 2010). (Anteproyecto para nuevo Código Penal que eliminaría parricidio tipificado).

te al asesinato común todavía permanece vigente en algunos países donde no ha habido una reforma penal: *esto refleja una visión jurídica-social que no ha logrado desligarse de vestigios de venganza bíblica*. En muchas jurisdicciones, las reformas penales se concentran en la rehabilitación del convicto y no la justicia vengativa.

Sin embargo, aún permanecen grandes estigmas sociales sobre acusados de parricidio o de dar muerte ilegal a su propio padre o madre. Los sistemas judiciales de varios países han mantenido una desproporcionalidad en las penas en condenas a parricidas frente al asesinato común. Esta disyuntiva podría explicarse por un cierto tipo de repudio moral y emotivo al acto de dar muerte a su propio progenitor.

En varios países latinoamericanos, incluyendo a Guatemala, Perú, Costa Rica y Bolivia, se ha analizado esta desproporcionalidad como uno “basado en peligrosidad y no (en la) culpabilidad del autor”.⁷ En Perú, se ha modificado la pena automática para parricidas de una de cadena perpetua a un mínimo de 20 años de presidio, a discreción del magistrado y según las circunstancias de cada caso, eliminando la pena de muerte para parricidas. Sin embargo, en Bolivia todavía permanece en vigor la pena capital para los delitos específicos de parricidio, asesinato, traición a la patria y sometimiento de la nación al dominio de otro país, aunque no se ha ejecutado a un ciudadano por estas razones desde 1974.⁸

También en Guatemala, se ha modificado la discreción judicial a impartir la pena de muerte solamente en casos de condenas por los delitos específicos de parricidio, asesinatos, ejecución extrajudicial, violación, secuestros o desaparición, y asesinato del Presidente o Vicepresidente. En la aplicabilidad de la pena de muerte, se equipara a los parricidas con la de los asesinos de Presidentes en cuanto a la peligrosidad del convicto como elemento definitivo, quedando demostrada la gravedad del parricidio para las cortes guatemaltecas. Según el Decreto del Congreso de Guatemala, la pena de muerte se impondrá “en lugar del máximo de prisión, si por las circunstancias del hecho, la manera de realizarlo y los móviles determinantes se revelare una mayor y particular peligrosidad del agente”.⁹

Las legislaturas de muchos países al alrededor del mundo han efectivamente eliminado al parricidio como delito tipificado, y otros han descartado la pena capital automática en condenas por asesinato de progenitores. La legislatura de Francia derogó el delito tipificado de parricidio, aunque permanece como agravante al asesinato común en el Artículo 221-4 del Código Penal de Francia, arrojando el resultado automático de cadena perpetua. Previamente la pena era la muerte por garrote luego de que le cortaran la mano derecha. Sin embargo, la última ejecución francesa fue en 1977 y se eliminó la pena de muerte en 1981.

⁷ Juan Gutiérrez Otiniano, *El Parricidio en la Casuística Judicial Peruana: “A Modo de Magisterio Jurídico.”* Universidad César Vallejo, Perú (2009).

⁸ Rebeca Ng Feng, *Aplicación de la pena de muerte en el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos*, San José, Costa Rica (2009).

⁹ Pedro Marroquín López, *Análisis Jurídico del Delito de Parricidio en el Código Penal Vigente*, Univ. San Carlos de Guatemala (2007).

Según un estudio sobre la proporcionalidad de la pena impuesta, la equidad según el Artículo 14 de la Constitución de Japón y las circunstancias particulares de un parricidio,¹⁰ el gobierno japonés indultó a una joven parricida luego de una convicción con una pena severa de cadena perpetua. Subsiguientemente la legislatura estimó que la pena estipulada en el Artículo 200 de su Código Penal era inconstitucional y el artículo fue derogado completamente. Conforme los hechos del caso, la joven había sido violada por su padre desde los 14 años y tuvo 5 hijos con éste, producto de una relación constreñida de quince años. Luego su padre la encerró dentro de su hogar al conocer de su relación amorosa con otro joven. El cúmulo del maltrato físico, emocional y sexual llevó a la joven a asesinar a su padre en 1968.

La representación de la menor invocó la legítima defensa, basándose en los largos años de abuso, y de acuerdo a las últimas acciones nefastas de la víctima. El sistema judicial japonés la encontró culpable y fue sentenciada a cumplir la condena perpetua. La defensa solicitó entonces que se determinara la inconstitucionalidad del Artículo 200 por atentar sobre derechos básicos procesales de los acusados, habida cuenta que establecía automáticamente la pena en una convicción por parricidio.

El Tribunal Supremo de Japón, sin embargo, le restó importancia a los reclamos de la joven y mantuvieron la constitucionalidad del artículo, basándose en un concepto moral de *piedad filial* de orígenes chinos. El Tribunal indicó que el parricidio es “repugnante al principio básico de ética humana” (traducción nuestra), además que la pena impuesta es éticamente cónsona. El estudio mencionado cuestiona la decisión judicial, indicando que este concepto moral, la cual estribaba en el vínculo de respeto y afecto profundo hacia los ascendientes, se invalidó con la nueva Constitución de 1947.

El estudio hace un análisis profundo sobre la proporcionalidad, que surge de doctrinas alemanas. El Tribunal señaló que el Artículo no era inconstitucional en la práctica porque la proporcionalidad no se lesionaba al mantener el concepto moral de *piedad filial*. Varios años después de la decisión, la rama ejecutiva japonesa indultó a la joven, entendiendo que se le privó del debido proceso y otras consideraciones constitucionales. Los particulares de este caso demuestran la trascendencia de las disposiciones constitucionales y la disyuntiva entre las ramas del gobierno en cuanto a los derechos de acusados frente al Estado.

Las constituciones de la mayoría de los países con una rama judicial debidamente establecida proveen una presunción de inocencia para acusados de violar leyes penales. Dicha presunción debe ser destruida por el Ministerio Público de una forma clara y convincente, fuera de toda duda razonable. El concepto de duda razonable es muy importante para el derecho penal y lleva a un análisis de proporcionalidad y responsabilidad.

¹⁰ Charles Qu, *Parricide, Equality and Proportionality: Japanese Courts' Attitudes Towards the Equality Principle as Reflected in Aizawa v Japan*, Volume 8, Number 2 (June 2001).

Durante juicios penales en la mayoría de jurisdicciones, el acusado tiene derecho a invocar defensas establecidas en Códigos Penales, además de otras noveles, de índole cultural o de una especificidad particular a sus circunstancias personales. Las convicciones en casos penales reflejan la percepción del juzgador de hechos sobre el estado mental del acusado. La prueba sobre el *mens rea*, o la conciencia de que sus acciones son criminales, del acusado es vital para establecer una defensa penal. Los tribunales consideran circunstancias *retrospectivas* (anteriores a la comisión del delito) y circunstancias *concomitantes* (conducta manifestada durante la comisión del delito) para determinar el elemento subjetivo de responsabilidad penal.¹¹

Según la Profesora Dora Nevares, hay un problema fundamental con los delitos tipificados en cuanto a su falta del elemento mental, lo que incide en los derechos procesales de acusados que quieren establecer una defensa que demuestre una causa de justificación o exculpación: *la mayoría de los delitos no incluyen los elementos mentales y varían de caso a caso.*¹² El enfoque moderno sobre el *mens rea* se centraliza sobre “determinar el elemento mental requerido para convicción... (luego de) determinarse cada elemento del delito”.¹³

En un estudio siquiátrico reciente hecho de los Estados Unidos,¹⁴ se ha demostrado que el parricida típicamente cae dentro de dos categorías claramente establecidas: adultos sicóticos no diagnosticados o tratados, y adolescentes abusados. Según los autores “los parricidios por adolescentes tienden a ser reacciones cataclísmicas a abuso prolongado y severo, perpetrado por un individuo sin desorden de conducta ni sicosis”. De este análisis podemos concluir que hay base para algún tipo de defensa proactiva, dado el hecho de que el victimario adolescente ha reaccionado al abuso propinado por la víctima.

Según estudios chilenos, el 92% de parricidas son varones, siendo el parricida típico un adulto varón con trastornos mentales; seguido por una partida de adolescentes gravemente maltratados.¹⁵ Estas dos partidas, que componen la gran mayoría de los parricidas, demuestran la necesidad de un estudio de las causas de exculpación, las causas de justificación y la inimputabilidad. Frente a acusaciones por el delito de dar muerte a otro ser humano, los acusados han podido presentar defensas que atenúen o exculpen su conducta en sus juicios frente al Estado.

En el estudio siquiátrico estadounidense antes mencionado,¹⁶ los autores presentan un fenómeno en la investigación de parricidios cometidos de adultos: inves-

¹¹ Dora Nevares, *Derecho Penal Puertorriqueño: Parte General* 205, Instituto para el Desarrollo del Derecho, Inc., (Sexta Edición Revisada, 2010).

¹² Nevares, *supra* n. 11, en la pág. 189.

¹³ Nevares, *supra* n. 11, en la pág. 190.

¹⁴ Marc Hillbr, PhD and Traci Cipriano, JD, PhD, *Commentary: Parricides—Unanswered Questions, Methodological Obstacles, and Legal Considerations*, *J Am Acad Psychiatry Law* 35:3:313-316 (2007).

¹⁵ Tamara Galleguillos, Andrea Leslie, Javier Tapia y Álvaro Aliaga M., *Caracterización psiquiátrica del delito de parricidio*, *Rev. Chil. Neuro-Psiquiátrico* 2010; 48 (1) p. 66-73.

¹⁶ Hillbr, *supra* n.14.

tigadores frecuentemente señalan que en relaciones entre el parricida y la víctima hay patrones de crianza perturbados, relaciones “hostiles y agresiva-dependientes” o crueldad en general hacia el victimario, pero “*es como si ellos (los investigadores) estaban aprensivos a clasificar la conducta como abuso, quizá por temor a culpar a las víctimas*”. (Traducción nuestra).

Según un caso reciente de parricidio, *In the Matter of ECL*,¹⁷ el Tribunal Apelativo indicó que “el acusado es la única fuente de evidencia de su estado mental al momento de la comisión del delito”. (Traducción nuestra). Por lo tanto, el *mens rea* del acusado es la prueba concluyente para establecer una defensa de no culpabilidad o una atenuante.

Consecuentemente el juzgador de hecho deberá “centrarse en las cuestiones más estrechamente asociadas con la determinación de los estados mentales de individuos particulares”.¹⁸ (traducción nuestra) en especial cuando el acusado fue abusado por la víctima o cuando actuó en legítima defensa. La doctrina previa de comparación del estado mental del acusado con la persona prudente y razonable hipotético ya está en desuso con la propagación de defensas o causas de exculpación y justificación.

La doctrina sobre defensas de justificación permite la analogía para establecer defensas noveles, según Dora Nevares.¹⁹ La profesora concurre con el profesor Francisco Muñoz Conde cuando indican que las defensas son *numerus apertus* o lista abierta. Las causas de justificación son circunstancias particulares del caso que disuelven la antijuricidad de la conducta.²⁰ El sistema judicial avala la conducta, porque es el comportamiento que se requiere y se espera de los ciudadanos.

Por otro lado las causas de exculpación son aquellas circunstancias que permiten que el sistema judicial excuse una conducta o la culpabilidad,²¹ aunque no la avala. Las causas de exculpación requieren que un acusado acepte los hechos y la conducta delictiva por la cual se le acusa. Además de las dos causas de exculpación y justificación, algunos juristas han incluido la inimputabilidad por falta de capacidad mental, por minoría de edad o por otras razones particulares a cada caso.

Sobre la capacidad de los acusados, se “han hecho esfuerzos recientes para extender la exculpación para incluir actos violentos producto del síndrome premensural, síndrome de la mujer maltratada o el síndrome del menor maltratado, si se toman como parte del marco de la personalidad limítrofe”.²² (Traducción y énfasis nuestro). Según Dora Nevares, la minoridad tradicionalmente se conocía como una

¹⁷ *In the Matter of ECL*, 14-06-01106-CV, Harris County, TX (2008).

¹⁸ Roger J. R. Levesque, *The psychology and law of criminal justice processes*, p. 419-420, (Nova Science Publishers, 2006).

¹⁹ Nevares, *supra* n. 11, en la pág. 215.

²⁰ Nevares, *supra* n. 11, en la pág. 215.

²¹ Nevares, *supra* n. 11, en la pág. 215.

²² Carl P. Malmquist, *Homicide: A Psychiatric Perspective*, (Arlington, Virginia, American Psychiatric Publishing, 2006).

causa de inimputabilidad porque algunos “no han llegado a adquirir un desarrollo biológico completo en términos de sus sistema endocrino y neurológico, además de que no han adquirido madurez mental plena”.²³

Pero por otro lado, con la creación de Tribunales específicamente creados para juzgar a menores de edad, se ha tomado la actuación “con consciencia de su maldad” de un menor como índice de su capacidad para ser juzgado.²⁴ Sin embargo, el menor puede renunciar a la jurisdicción de este Tribunal cuando su representación legal entiende que sea viable para promover su defensa. De esta doctrina procesal surge una crítica filosófica y moral, cuando se cuestiona el *mens rea*, la capacidad y experiencia de vida de un menor de edad al ser enjuiciado como adulto. Las repercusiones se han apercibido en la numerosa jurisprudencia estatal, donde no existe un consenso claro sobre la materia.

Dentro de la jurisprudencia sobre casos de parricidio, han surgido múltiples instancias donde acusados menores de edad han sido sentenciados como adulto. Los juristas Elizabeth Scott y Thomas Grisso advierten de la posibilidad de una reforma penal donde se logre “abolir el sistema judicial juvenil separado”, que es un “próximo paso que muchos están muy listos para tomar”.²⁵ (Traducción nuestra). Estos juristas han analizado la reforma penal de una perspectiva de psicología de desarrollo humano, específicamente de la capacidad mental y experiencia de vida de menores de edad, en contraposición con adultos más capacitados y experimentados.

De este estudio sobre la revisión penal reciente se han creado dos presunciones peligrosas: la *presunción de competencia* y la *presunción utilitaria*. La presunción de competencia equipara la capacidad y aptitud de menores delincuentes con las de adultos criminales, cuando el campo de psicología claramente establece que “las decisiones de adolescentes acerca de su participación en crímenes y sus decisiones como acusados en el proceso legal reflejan una inmadurez cognitiva y psicosocial”.²⁶ (Traducción nuestra). Por otro lado, la presunción utilitaria se ha creado a base de una concepción del menor delincuente como criminal de carrera donde, por una necesidad inherente de formular una “reacción legal firme a la delincuencia juvenil” (traducción nuestra) para evitar el daño enorme infligido por ellos. Los juristas Scott y Grisso reaccionan a esta presunción indicando que una gran mayoría de los menores delincuentes desisten de esta conducta antisocial al alcanzar la madurez; además critican que el enfoque judicial vaya primordialmente a la severidad del daño que provocó el crimen y no a la reforma de estos jóvenes inmaduros.

Otro detalle muy interesante e importante de este estudio estriba en el hecho de que la edad del joven delincuente suele determinar su futura participación en

²³ Nevares, *supra* n. 11, en la pág. 290.

²⁴ Nevares, *supra* n. 11, en la pág. 291.

²⁵ Elizabeth S. Scott & Thomas Grisso, *Symposium On The Future Of The Juvenile Court: The Evolution Of Adolescence: A Developmental Perspective On Juvenile Justice Reform*, 88 J. Crim. L. & Criminology 137 (1997).

²⁶ Scott, *supra* n.25.

actividad criminal: mientras más joven el delincuente, más será su tendencia a ser un criminal de carrera. La conducta antisocial o conducta explosiva inmadura de un adolescente sin historial previo de violencia no se atribuye a la mentalidad criminal que podrá atribuirse a un adulto con capacidad y voluntad madura.

Sobre la disyuntiva entre las perspectivas de capacidad y el *mens rea* de acusados menores de edad frente a adultos, Abdiel Acevedo Cardona comenta sobre la problemática equiparación de sentencias y penas de menores con adultos, con relación a la Ley de Menores de Puerto Rico. El autor concentra sobre la dicotomía entre la rehabilitación y la retribución en Puerto Rico, al indicar que “la visión del Tribunal Supremo se encuentra matizada por un marcado enfoque retribucionista, prestando mayor atención a la exigencia de responsabilidad penal al menor”.²⁷

El señor Acevedo Cardona critica la Ley de Menores por alegadamente servir al sistema judicial de menores de una “excusa para procesar a personas que poseen capacidad jurídica atenuada o inferior pero que igualmente son susceptibles de que se les imponga responsabilidad penal, a pesar de que les queda vedado disfrutar de la totalidad de las garantías procesales de que gozan los adultos”. Esta crítica al sistema judicial sobre derechos de menores tiene una trascendencia universal, y es especialmente en jurisdicciones que automatizan a la adjudicación sin tomar las circunstancias particulares psicológicos, de capacidad y experiencia de vida.

Las garantías procesales mencionadas en el artículo incluyen la discriminación de los derechos de menores a toda defensa hábil, como sus homólogos adultos. La defensa del menor maltratado está revestida de prejuicios y rechazo en varios estados de los Estados Unidos, pero más notablemente en el silencio del Tribunal Supremo de los Estados Unidos sobre el tema.

II. Defensa del menor maltratado (Battered Child Defense)

Según diccionarios legales,²⁸ el síndrome del menor maltratado se manifiesta por “episodios múltiples o repetidos de violencia física y/o emocional hacia un menor, usualmente por un padre o encargado. La violencia resulta es un daño físico y psicológico severo al menor”. (Traducción nuestra). La aceptación de los síndromes psicológicos en los ámbitos judiciales ha sido una muy reciente, luego de múltiples y variadas críticas por estudiosos en la materia y la lenta acumulación de jurisprudencia.

El síndrome tiene varias vertientes: se conoce como una enfermedad que sufren los padres a través de sus hijos, como un motivo para cometer parricidio, y por otro lado como una defensa de un acusado de parricidio. Un artículo mexicano sobre el

²⁷ Abdiel Acevedo Cardona, *Comentario: ¿Retribución o Rehabilitación? Ley de Menores... Solución al Fenómeno Delincuencial Juvenil: Análisis de las Medidas Dispositivas al Palio del Denominado Enfoque Ecléctico de la Ley*, Revista Jurídica Universidad de Puerto Rico, 72 Rev. Jur. U.P.R. 263 (2003).

²⁸ Gerry W. Beyer, *Modern Dictionary for the Legal Profession* p 98 (4th ed.2008).

síndrome como enfermedad²⁹ lo define como un “acto u omisión intencionada o no de un adulto, sociedad o país que afecte a un niño en salud, crecimiento físico o desarrollo psicomotor”, incluyendo “la ausencia de cuidado, amor y protección razonables de los niños con sus padres, tutores o familiares”.

La norma en cuanto a dicho abuso es que es uno cíclico, “frecuente y severo”, y usualmente sin advertencia previa.³⁰ En el caso normativo *State v Nemeth*³¹, el Tribunal Supremo de Ohio estableció unos parámetros definitivos del síndrome, señalando que se ha conocido como una forma de estrés postraumático, desorden de estrés agudo, “vinculación traumática” (*traumatic bonding*), y “secuencia caracterológica de victimización prolongada”.

No obstante lo anterior, el síndrome del menor maltratado realmente no ha sido definido tan clara o específicamente como otros síndromes porque “aún cuando hay una cantidad enorme de estudios sobre las características de menores abusados, esa información no ha sido procesada y articulada como un síndrome psicológico propiamente”.³² (Traducción nuestra). De esta visión miope de algunas jurisdicciones surge la necesidad de una uniformidad doctrinal que rechace la justicia vengativa y acepte las defensas de justificación o exculpación que concentren en el *mens rea* del acusado, las circunstancias de su relación estrecha con la víctima y el análisis psicológico detrás de sus acciones.

El síndrome del menor maltratado se utiliza en dos formas distintas: el Ministerio Público lo utiliza con un “enfoque en el aspecto fisiológico del abuso de menores y enfatiza intención”, y por otro lado, la Defensa del Acusado lo invoca “enfocándose en el aspecto psicológico del abuso y enfatiza la justificación”.³³ (Traducción nuestra).

La defensa del menor maltratado es una defensa novel que ha surgido en varias jurisdicciones estatales de los Estados Unidos, sin tener una aceptación universal. Esta defensa surge sólo como corolario o analogía de otras defensas, y se ha criticado severamente a la visión anacrónica del sistema judicial norteamericana por no “concentrarse en la complejidad de violencia doméstica y proveer protección para todos los grupos victimizados”.³⁴ (Traducción nuestra). Este artículo de Hope Toffel sobre las personas maltratadas critica crudamente al *judicial blindness* en cuanto a la naturaleza de la violencia doméstica.

²⁹ Gloria Adriana Castro Pacheco, *Síndrome del Niño Maltratado*, Facultad de Medicina, UNAM. Internado Médico. Programa AFINES (accedido en <http://www.facmed.unam.mx/publica/gaceta/sep2595/nino.html>).

³⁰ Toshia Y. Foster, *From fear to rage: black rage as a natural progression from and functional equivalent of battered woman syndrome*, William and Mary Law Review, (July, 1997).

³¹ 82 Ohio St.3d 202 (1998).

³² Foster; *supra* n.30.

³³ Kristi Baldwin, *Battered Child Syndrome as a Sword and a Shield*, 29 Am. J. Crim. L. 59 (2001).

³⁴ Hope Toffel, *Crazy women, unharmed men, and evil children: Confronting the myths about battered people who kill their abusers, and the argument for extending battering syndrome self-defenses to all victims of domestic violence*, 70 S. Cal. L. Rev. 337 (1996).

En su artículo, la autora señaló que los “[e]stados que han rechazado admitir evidencia del síndrome del menor maltratado en casos de legítima defensa se demuestran aprensivos a desligarse de los requisitos tradicionales de legítima defensa”. (Traducción nuestra). También critica esta relación presuntamente simbiótica entre las dos defensas, lo cual se analizará más adelante.

Sobre la defensa del menor maltratado, la jurista Kristi Baldwin señaló que la defensa sufre de críticas severas por el temor a que lleve a “justicia de vigilantes o la muerte de padres no abusivos a manos de hijos rebeldes”.³⁵ (Traducción nuestra). El término *abuse excuse*, o excusa de abuso, se ha acuñado para catalogar a este tipo de defensa como uno injustificado y caprichoso. Según estudios, la violencia intrafamiliar se ha utilizado por fiscales de una forma tergiversada para demostrar una visión perversa de la “adopción de un derecho moral de matar” de algunos acusados.³⁶ El Ministerio Público luego podrá demostrar que se ha criminalizado a la víctima sin éste tener el derecho de defenderse, y que algunos “jurados se han influenciado por tales teorías (de abuso), y así votarían para exonerar al acusado, respaldando y apoyando su licencia de matar”.³⁷ (Traducción nuestra).

Entre los elementos de la defensa del menor maltratado, está la premeditación y planificación contrario a una legítima defensa, que denota una impulsividad momentánea de parte del victimario.³⁸ Algunos estudios señalan que “parricidios son cometidos típicamente en una forma que fácilmente cumple con la definición legal de Asesinato en Primer Grado. El asesinato comúnmente es premeditado... (y) usualmente aparenta haberse cometido de una forma muy salvaje”.³⁹ (Traducción nuestra).

En el caso normativo de *State v Janes*,⁴⁰ fue muy evidente que el joven parricida de 17 años había planificado y premeditado la comisión del asesinato de su padrastro. La controversia real del caso, sin embargo, estriba en establecer las razones por las cuales un menor de edad quisiera asesinar a un adulto encargado de su salud y bienestar, y quien aparentemente no provocó la agresión en su contra – por lo menos en el momento de la comisión del delito.

En la jurisprudencia aplicable, no hay un consenso equitativo sobre el criterio de provocación suficiente por la víctima abusador en el momento de la comisión del delito, pero el “parricidio usualmente es el resultado de un patrón de violencia escalado”.⁴¹ (Traducción nuestra). La gran diferencia con la legítima defensa es la falta de una agresión de parte de la víctima con intención de causar la muerte o gran daño corporal al victimario al momento del crimen.

³⁵ Baldwin, *supra* n.33.

³⁶ Joelle A. Moreno, *Comment: Killing Daddy: Developing A Self-Defense Strategy For The Abused Child*, 137 U. Pa. L. Rev. 1281 (1989).

³⁷ Moreno, *supra* n.36.

³⁸ Paul A. Mones, *When A Child Kills: Abused Children who Kill their Parents*, 14 (Pocket Books 1993).

³⁹ Hegadorn, *supra* n. 1.

⁴⁰ 121 Wn.2d 220 (1993).

⁴¹ Hegadorn, *supra* n. 1.

En una gran mayoría de casos de parricidas, los victimarios son adolescentes “víctimas de abuso (quienes) asesinan a sus abusadores cuando ellos no están siendo agredidos”.⁴² (Traducción nuestra). Sin embargo, en otros casos se ha demostrado que la provocación por la víctima abusador “puede parecer al extranjero menos peligroso que episodios previos de abuso, o que no parecen muy amenazante”. (Traducción nuestra).

En estos últimos, el análisis del estado mental del parricida demuestra que “podría haber razonablemente creído que su vida estaba en peligro por cambios en el estilo rutinario de asalto del abusador, o porque el abusador dice o hace algo que, en el pasado, ha señalado un gran peligro”.⁴³ (Traducción nuestra). Según el jurista Robert Hegadorn, “los eventos (abusos) que provocan usualmente preceden al parricidio por cerca de seis meses. El menor se abruma con una sensación de impotencia y no puede percibir otra alternativa de escape que no sea el asesinato...” y el asesinato usualmente ocurre en “una combinación de miedo, venganza o (por lo menos una percibida) legítima defensa” de parte del parricida.⁴⁴ (Traducción nuestra).

El jurista Joseph Schoaff indica que los menores maltratados suelen cometer el asesinato dentro de un llamado “periodo de no-confrontación,” donde no hay episodios de abuso. El menor puede estar en un estado de *hiper-vigilancia*, donde teme al eventual ataque. Este estado produce un temor subjetivo de inminencia de grave daño corporal o muerte a su persona. En su mente no totalmente desarrollada, sin experiencia de vida fuera del hogar abusivo, el menor podrá sentirse compelido de cometer un acto de aparente liberación, sujeto a su capacidad y estado mental.

Como se ha mencionado previamente, la defensa del menor maltratado es una defensa de justificación, siendo una invocada por un victimario abusado quien ha sufrido a manos de la víctima progenitor de éste.⁴⁵ Los cuatro tipos de abuso percibido por juristas y sicólogos son verbales, físicos, psicológicos y sexuales; a su vez, hay tres tipos de negligencia paternal que son físicos, médicos y emocionales.⁴⁶

Según K. Heide, en un estudio de caso de siete parricidas menores de edad, seis de ellos cumplen con el perfil de un menor severamente abusado.⁴⁷ El abuso físico fue un factor clave en los cinco casos de asesinato de padres varones a manos de sus hijos. En todos los siete casos de menores maltratados, había una negligencia física destacada y abandono por parte de cónyuges también maltratados. La profesora Heide concluye que “estos niños (severamente maltratados) tienen un riesgo

⁴² Moreno, *supra* n.36.

⁴³ Moreno, *supra* n.36.

⁴⁴ Hegadorn, *supra* n. 1.

⁴⁵ Hay casos donde la víctima es un padrastro, o pareja de un progenitor.

⁴⁶ Kathleen M. Heide, *Evidence of Child Maltreatment Among Adolescent Parricide Offenders*, International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology, Sage Publications, Louisiana (1992).

⁴⁷ Heide, *supra* n. 46, en la pág. 155.

mucho mayor de convertirse en delincuentes o socialmente dependientes que niños tratados bien por padres atentos”.⁴⁸ (Traducción nuestra).

La profesora también analizó un grupo de cuarenta mujeres jóvenes abusadas (desde su niñez) en cuanto a sus mecanismos de enfrentamiento al abuso y sus pensamientos sobre el parricidio. La mitad de ellas habían pensado en el parricidio como una opción para frenar el abuso, y en un análisis preliminar se estimó que habían sido abusadas sexualmente.⁴⁹ Evidentemente el abuso paterno-filial tiene efectos devastadores en la víctima, incluyendo daños psicológicos, abatimiento del desarrollo afectivo-emocional de los niños, y severa trauma emocional.

No obstante lo anteriormente dispuesto sobre el abuso directo al menor parricida, un estudio filipino⁵⁰ mencionó el concepto de *parricidio reactivo* en cuanto al abuso de un hermano, sumado a otros pretextos para cometer el asesinato que incluyen una percepción de maltrato cuando no hay evidencia tangible de abuso. Entre otros, también se encuentran los que han asesinado por represalia a las reglas y restricciones de sus padres, alegando que son una forma de abuso. En todo caso de parricidio, la prueba de abuso es vital para establecer el estado mental del acusado, aunque la jurisprudencia nos demuestra que no hay un consenso universal sobre el asunto.

En el caso *State v Janes*⁵¹, el perito siquiátra de la defensa estimó que el abuso emocional de forma de “críticas y represión” que fue extendido por la vida de la familia causó cierto tipo de estrés postraumático en el adolescente parricida. Este estrés postraumático debilitó la capacidad de Andrew (Janes) de premeditación”, lo que antes se mencionó como parte de las circunstancias normativas de la defensa. En este caso normativo, se establecieron unas características fundamentales del estrés postraumático en los menores abusados, que incluye el sentido intensificado de vigilancia (*hyper-vigilance*) antes mencionado y la constante re-experiencia de trauma.

Sobre la decisión en el caso *State v Nemeth*⁵², el licenciado Joseph A. Schoaff⁵³ expresó los aspectos psicológicos que sufren los niños abusados por sus padres. Además de los disturbios psicológicos de miedo, agresión, hostilidad, apatía y retracción, el autor incluye el concepto de *learned helplessness*, o indefensión aprendida, el cual es muy utilizado en casos de ésta índole. También señala que en este tipo de caso, el menor se torna:

⁴⁸ Heide, *supra* n. 46, en la pág. 159.

⁴⁹ Heide, *supra* n. 46, en la pág. 159.

⁵⁰ Rhona Mae Amorado, Chia-Ying Lin, Hua-Fu Hsu, *Parricide: An Analysis of Offender Characteristics and Crime Scene Behaviors of Adult and Juvenile Offenders*, Asian Journal of Family Violence and Sexual Assault, IV Phase I: 1-32, pág. 7. (2008).

⁵¹ 121 Wn.2d 220 (1993).

⁵² 82 Ohio St.3d 202 (1998).

⁵³ Joseph A. Schoaff, *State v Nemeth: Equal Protection for the Battered Child*, University of Akron Law Review, Volume 31 Number 1 (1997-1998).

sicológicamente ligado a su abusador y tiene temor a represalia si intentase escapar de la relación abusiva. Estos factores, en conjunto con la completa dependencia de un niño con su padre en cuanto a apoyo financiero y emocional, explican por qué el niño maltratado no puede visualizar escaparse de la vida abusiva, que no sea mediante el asesinato de su abusador. (Traducción nuestra).

En el artículo de Tamara Foster antes mencionado, la autora explica unas circunstancias particulares de esta relación enfermiza, indicando que “el abusador de niños usualmente no ofrecerá una disculpa, mayormente porque muchos padres piensan que tienen el derecho de disciplinar a sus hijos, además del hecho de que familias abusivas tienden a aislarse de extraños que puedan percibir el abuso”.⁵⁴ Los niños abusados tienden a “sufrir en silencio”, en constante temor al siguiente episodio de maltrato, lo que culmina en la etapa de *learned helplessness*, antes mencionada.

Esta explicación de la relación psicológica entre el abusado y abusador tiene un nexo particular con el Síndrome de Estocolmo, lo cual fue analizado por una estudiosa en la materia, Shirley Jülich, en un artículo publicado en el *Journal of Child Sexual Abuse*.⁵⁵ El Síndrome de Estocolmo es un fenómeno psicológico que primeramente fue reconocido en agosto de 1973, a raíz de un incidente de robo armado en Suecia donde cuatro empleados de un banco fueron detenidos por seis días,

La autora revela la creación de una “vinculación bidireccional” con cuatro precursores del Síndrome de Estocolmo en menores maltratados: “(a) una amenaza percibida a su supervivencia, (b) gestos pequeños de amabilidad, (c) aislamiento y (d) la inhabilidad percibida de escapar.”⁵⁶ (Traducción nuestra).

La amenaza perciba de muerte prematura se reviste de más crueldad cuando los otros “familiares o amigos cercanos que deberían poder proteger al niño... (los inhabilitaba) de intervenir porque estaban muy sujetos a la dinámica compleja del abuso o simplemente desconocían del abuso.”⁵⁷ (Traducción nuestra). La inhabilidad de lograr una ayuda extrínseca crea el aislamiento profundo en las víctimas de abuso menores de edad, lo cual resulta de difícil comprensión para los extraños al asunto, al igual que la percepción psicológica de inhabilidad de escape. Para algunos participantes del estudio analizado por la Dra. Jülich, la falta de protección de parte de otros adultos que podían o debían conocer del abuso reforzaba su prisión psicológica.

El abogado y jurista Paul Mones, quien ha defendido a varios parricidas utilizando la defensa del menor maltratado, escribió un comentario⁵⁸ sobre la misma,

⁵⁴ Foster, *supra* n. 30.

⁵⁵ Shirley Jülich, *Stockholm Syndrome and Child Sexual Abuse*, *Journal of Child Sexual Abuse*, Vol. 14(3) (2005).

⁵⁶ Jülich, *supra* n. 55 en la pág. 119.

⁵⁷ Jülich, *supra* n. 55 en la pág. 111.

⁵⁸ Paul Mones, *Parricide: Opening a Window Through the Defense of Teens Who Kill*, 7 *Stan. L. & Pol’y Rev* 61 (1995).

donde indicó su parecer sobre la falta de ayuda o apoyo de familiares, amistades o vecinos cercanos al abusado. El jurista habla sobre casos donde el ex cónyuge (usualmente también víctima) tiene un temor profundo a su ex pareja maltratante, otros donde agentes policíacos han amonestado a los familiares por entrometerse a “cuestiones familiares,” y otros donde personal de apoyo de la escuela del menor maltratado no le ha creído sus historias de abuso familiar. En todo caso que menciona el jurista, las personas solamente relataban lo atestiguado posterior a la muerte del abusador a manos del menor maltratado.

El Lcdo. Mones analizó también al casi requerimiento social de tomar una posición distanciada en cuanto a la crianza de niños de terceros. Esta “posición sacrosanta” es posiblemente la “única razón que extranjeros tienen recelo de intervenir en situaciones domésticas.”⁵⁹ (Traducción nuestra).

Según K. Heide,⁶⁰ un aspecto importante e interesante sobre los menores maltratados que cometen parricida es que “cinco de cada seis casos sugieren claramente que los niños estaban en un estado de desasosiego en el momento del asesinato; había una alteración en la consciencia que dejó la memoria de la muerte fuera de su conocimiento.” (Traducción nuestra). La autora indica que estos jóvenes bloquean la memoria y no gozan de ella, como se ha percibido de algunos que asesinan con intención premeditada con alevosía.

En cuanto a otros aspectos subjetivos del maltrato, se incluye la negligencia aparente o indiferencia percibida por el menor en cuanto a sus reclamos desesperados de ayuda. En el caso *In the Matter of E.C.L.*, antes mencionada, hubo opiniones encontradas sobre el posible abuso sexual del menor parricida a manos de su padre. Varios siquiátras que atendieron al menor durante sus episodios de depresión concluyeron que había indicios de que el menor y un hermano habían sido abusados sexualmente por su padre. Los hechos del caso no establecen las razones por las cuales la primera denuncia al padre no arrojó efectos reales en cuanto a la relación inmediata del padre con sus hijos, pero se entiende que el proceso judicial se extendió porque no había prueba suficiente del abuso. Desafortunadamente la falta de prudencia del sistema en cuanto a la denegación de relaciones paterno filiales del padre a sus hijos resultó en el asesinato de éste. Increíblemente, en momentos de que el asesinato ocurrió, la madre del menor estaba intentando contactar a las autoridades sobre nuevas alegaciones de abuso sexual para evitar que el padre se llevara a los menores a su casa por una semana.

En el caso anteriormente expuesto, el acusado y víctima encajan en el perfil de características típicas de un parricidio. Según un estudio filipino sobre los parricidas⁶¹, la mayoría de los parricidas son blancos caucásicos varones adultos, con

⁵⁹ Mones, *supra* n.58, en la pág. 62.

⁶⁰ Kathleen M. Heide, *Tragedy in the Family: When Kids Murder their Parents*, Psychology Today, 1 de septiembre de 1992 (accedido en <http://www.psychologytoday.com/articles/200910/why-kids-kill-parents>).

⁶¹ Schoaff, *supra* en la pág. 3.

esquizofrenia paranoica. Pero en los parricidios de padrastros, la gran mayoría de victimarios eran menores de edad.

Estadísticamente era más probable que los menores de edad⁶² matasen a los dos padres, probablemente porque vivían con ambos en el momento, y eran más propensos a utilizar armas de fuego para cometer el crimen. El estudio indica que, en muchos casos, el parricida tenía una madre muy dominante y un padre que lo rechazó. En adición, una estadística interesante (que se percibe de muchos parricidios) es que hay un 23% de casos donde el parricida ha tenido una cómplice. La gran mayoría de los estudios analizados son críticas al sistema judicial, que señalan que muchos parricidas deberán tener un debido proceso más abarcador y acceso a defensas noveles. El estudio filipino demuestra un grado de imparcialidad y demuestra algunas estadísticas que pueden tomarse como menos favorable para la defensa del menor maltratado, específicamente sobre el aspecto de premeditación y el grado de brutalidad de los asesinatos.

No obstante lo anterior, según K. Heide, el parricida más visto en la jurisprudencia y en los medios de comunicación es el menor severamente abusado. Las estadísticas utilizadas provienen del Lcdo. Mones, quien trabaja en California como abogado especialista en defender a parricidas menores de edad. El Lcdo. Mones indica que más de 90% de los parricidas menores de edad fueron abusados por los padres víctimas y no presentaban enfermedades mentales severas o conducta delictiva extensiva. Tampoco surge que fueran “criminalmente sofisticados,” cuando en su mayoría el “asesinato representaba un acto de desesperación—la única forma de salirse de una situación familiar que no podían aguantar más.”⁶³ (Traducción nuestra).

Surge del análisis de varias fuentes que una gran mayoría de niños abusados nunca toman represalia y hay una gran dificultad de identificar qué tipo de niño podría tomar la justicia en sus manos. La prevención de crímenes de pasión siempre ha sido retorcidamente dificultosa y casi imposible desde una posición intrafamiliar. En este análisis hay una analogía interesante con los jóvenes tiranizados o *bullied* por sus pares, lo cual ha sido objeto de un debate intenso desde finales de la década de los ‘90. No ha habido sicólogo o profesional de la salud mental que haya establecido el criterio fundamental que determina si una persona abusada tomará represalia o no.

En el artículo de Joseph Schoaff, antes mencionado, el autor señala que: “para entender por qué un niño utilizaría fuerza mortal en contra de su padre abusivo, uno debe entender los efectos psicológicos del abuso en las percepciones y conducta del niño.”⁶⁴ (Traducción nuestra). Esta subjetividad recalca el problema fundamental de la defensa en la dificultad de entrar al estado mental del menor abusado para entender el miedo insuperable que promovió sus acciones.

⁶² Entre 10 y 18 años.

⁶³ Heide, *supra* n. 60.

⁶⁴ Schoaff, *supra* n.53, en la pág. 2

III. Defensa del menor maltratado y legítima defensa

En alguna jurisprudencia norteamericana y otras foráneas, la defensa del menor maltratado ha sido catalogada como corolario de la legítima defensa. Esta *expansión* de la legítima defensa tiene varias implicaciones procesales y psicológicas que se han mencionado previamente, pero que ameritan un análisis detenido.

Según la teoría de la defensa del menor maltratado como corolario de la legítima defensa, es preciso que se establezcan los fundamentos estándares de la legítima defensa antes de detallar los elementos específicos de la defensa derivada. En un artículo sobre la defensa como un corolario en Ohio,⁶⁵ la autora indica que, en estos casos, el acusado “tiene la carga de invocar la reclamación de legítima defensa, seguir adelante con la petición, y probar cada elemento de la defensa (por la preponderancia de la prueba.” (Traducción nuestra). Esta carga a la defensa del menor maltratado erradica la subjetividad tan importante del síndrome del menor maltratado.

El elemento de la inminencia del daño se presentó por el jurista Jeffrey Murdoch⁶⁶, en su crítica, al mencionar que históricamente “muchos tribunales se han negado a dar una instrucción de legítima defensa al jurado en casos donde el asesinato ocurrió en una situación de no-confrontación y el peligro no era consecuentemente inminente.” Esta visión objetiva sobre asesinatos donde un acusado alegadamente maltratado causa la muerte de su presunto agresor ha sido la norma en muchas jurisdicciones por décadas.

Según Carin C. Azarcon⁶⁷, la doctrina del menor maltratado como corolario exige una “creencia razonable y honesta” del acusado de que había una inminencia de grave daño corporal o muerte. Esta creencia razonable y honesta ha sido un criterio fundamental en algunas jurisdicciones en los Estados Unidos.

En un caso de hace casi 30 años, *Jahnke v State of Wyoming*⁶⁸ el acusado no diluyó evidencia sobre el aspecto fundamental de peligro inminente: así que procesalmente no procedió la admisión evidencia sobre la defensa del menor maltratado. La autora J. Moreno examinó el caso de Jahnke, y recalcó, sin embargo, que dos jueces disintieron e indicaron que el “jurado fue confrontado con una situación factual muy inusual de legítima defensa caracterizado por una superposición siquiátrica”,⁶⁹ que ameritaba dejar atrás la automatización procesal en este tipo de casos.

⁶⁵ Jennifer L. Layton, *When The Abused Child Fatally Says “No More!”: Can Parricide Be Self-Defense In Ohio*, 18 Dayton L. Rev. 447(1993).

⁶⁶ Jeffrey B. Murdoch, *Is Imminence Really Necessity? Reconciling Traditional Self-defense Doctrine With The Battered Woman Syndrome*, 20 N. Ill. U. L. Rev. 191 (2000).

⁶⁷ Carin C. Azarcon, *Battered Child Defendants in California: The Admissibility of Evidence Regarding the Effects of Abuse on a Child’s Honest and Reasonable Belief of Imminent Danger*, 26 Pac. L.J. 831 (1995).

⁶⁸ 682 P.2d 991 (1984).

⁶⁹ *Moreno, supra* n.36.

Según la época y el estado de derecho en el momento, la decisión no fue tan severamente criticada por juristas, posiblemente por la falta de análisis psicológico subjetivo de los menores maltratados y su estado mental.

Cerca de 10 años luego, en el estado de Missouri, la señorita Stacey Lannert fue acusada y convicta⁷⁰ por haber asesinado a su padre a los 18 años de edad. Para todos los efectos, había prueba suficiente para demostrar que la acusada había sido violada desde los 8 años de edad por su padre, y esto probablemente causó que ella lo asesinara sin provocación alguna de éste. Sin embargo, la ley vigente establecía que la prueba sobre el síndrome del menor maltratado y la utilización de la defensa del menor maltratado solamente podía ocurrir posterior al establecimiento de los elementos de la legítima defensa. Las apelaciones de la señorita Lannert sobre la violación de su debido proceso no brindaron fruto alguno para atenuar su sentencia o lograr la exculpación. Dentro de sus reclamos, la acusada había indicado que tenía el “derecho a esperar que el estatuto se aplicara propiamente,” pero no prosperó. El caso llegó a tener una trascendencia importante en los medios de comunicación y creó un debate filosófico jurídico sobre la defensa del menor maltratado. El resultado sorprendente se discutirá en otra sección.

Al llegar la discusión a un nivel nacional, surgió una dicotomía de las doctrinas sobre la defensa en varios estados. Todavía muchos estados conservaban la ideología pragmática que rechazaba a las defensas noveles, en especial cuando no había suficientes estudios científicos para establecerlas propiamente.

Sin embargo, 10 años luego de la decisión en *Lannert*, el Tribunal Supremo de Maryland emitió la decisión en *Maryland v Smullen*⁷¹, donde revocó a los tribunales inferiores, expandiendo la doctrina para equiparar el *battered child syndrome* con la defensa de la mujer maltratada. La decisión le dio más énfasis a la perspectiva subjetiva del acusado.

Pero por otro lado, la decisión sí permite la discreción judicial para aceptar la evidencia de la defensa, con el cumplimiento específico de unos parámetros que luego analizaremos en detalle. El Tribunal de Apelaciones había señalado que la defensa de menor maltratado se mantenía como corolario de la legítima defensa, donde habría que evidenciar la inminencia de un daño real a su persona. Esta doctrina anticuada se ha ido desvaneciendo al haber mucho más estudio sobre el efecto de abuso en los menores de edad.

En un análisis de la jurisprudencia aplicable, se percibe una mayor aceptación de la defensa del menor maltratado como uno subjetivo. Según T. Foster, al momento de la comisión del parricidio, el menor “sabe exactamente lo que hace... (y) usualmente, el menor sabrá que lo que hace está mal, y que hay consecuencias legales a dichas acciones”⁷², y por lo tanto se utiliza una defensa afirmativa del síndrome del menor maltratado como una de *defensa propia* y no de insanidad mental.

⁷⁰ *State of Missouri v Stacey*, 889 S.W.2d 131, 133 (Mo.Ct.App.1994).

⁷¹ 380 Md. 233 (2004).

⁷² Foster, *supra* n. 30.

Las críticas a la defensa del menor maltratado como corolario, incluyen varias sobre el requisito de inminencia del daño en la misma legítima defensa. El jurista J. Murdoch señala que eliminarla permitiría al jurado “considerar realísticamente, según la totalidad de los hechos, si el uso de fuerza defensiva fue necesaria.”⁷³ Esto efectivamente cambiaría el *locus* de la forma que el jurado toma decisiones en este tipo de caso.

Según el autor, la misma inminencia del daño conflige en ocasiones con la necesidad, pero el “propósito real de hacer un interrogatorio sobre la inminencia es para determinar si una acción fue necesaria.”⁷⁴ Esta crítica al elemento de inminencia del daño abre la puerta a otras críticas sobre la subjetividad en los hechos del caso.

En *Killing Daddy: Developing A Self-Defense Strategy For The Abused Child*, antes mencionada, la jurista J. Moreno señaló que el modelo de la defensa del menor abusado es “inapropiado cuando un padre e hijo están involucrados, porque (la legítima defensa) presupone la objetividad y observaciones racionales de dos extraños.” La jurista H. Toffel también critica la relación entre las defensas en el mismo aspecto, indicando que los proponentes de la doctrina de corolario “ignoran el hecho de que la legítima defensa tradicional se ha parcializado hacia violencia entre extraños y no aborda adecuadamente a la violencia íntima.”⁷⁵

La jurista J. Moreno también critica la doctrina del corolario por su falta de individualización y por la falta de atención a otros aspectos subjetivos como la familiaridad con el abusador, el *learned helplessness* y la consciencia alterada (*heightened awareness*).⁷⁶

La defensa del menor maltratado también se ha utilizado en algunos estados de Estados Unidos como una legítima defensa imperfecta, donde se logran convicciones con atenuantes por el cumplimiento de algunos de los elementos de la legítima defensa. En el caso *State v. Faulkner*⁷⁷, el Tribunal de Apelaciones de Maryland estableció los criterios de la legítima defensa imperfecta al indicar que “su característica principal es que opera para negar la malicia, lo cual el Estado debe probar para establecer el Asesinato (en primer grado). Como resultado, la invocación exitosa de la doctrina no exonerará completamente al acusado, pero mitigará el Asesinato a Homicidio Voluntario.” Por lo tanto, podemos concluir que la perspectiva sobre la defensa del menor maltratado como legítima defensa imperfecta solamente conllevará el establecimiento de un atenuante.

En *Maryland v Smullen*, antes mencionado, el Tribunal concluyó que el temor al daño inminente fue uno “honesto pero irrazonable” y la prueba sobre la defensa del menor maltratado fue utilizada limitadamente para rebajar la sentencia del acusado. Aunque la doctrina no sea enteramente proactivo a favor de la exoneración de

⁷³ Murdoch, *supra* n. 66.

⁷⁴ Murdoch, *supra* n. 66.

⁷⁵ Toffel, *supra* n. 34.

⁷⁶ Moreno, *supra* n. 36 en la pág. 1287.

⁷⁷ 483 A.2d 759,769 (Md. 1984).

personas maltratadas que toman acciones para liberarse de su abuso, tiene utilidad en lograr algún tipo de remedio sustantivo para el acusado.

En su artículo sobre menores de edad acusados de parricidio⁷⁸, la autora C. Azarcon reiteró que la defensa del menor maltratado es la “más reciente teoría de legítima defensa imperfecta a evolucionar,” donde la prueba sobre la creencia honesta pero irrazonable es suficiente para atenuar la pena del convicto. Según la lectura, podemos concluir que la autora entiende que la defensa del menor maltratado está esencialmente entrelazada con la legítima defensa, aunque los requisitos de la defensa originaria no resultan ser de cumplimiento estricto.

Por otro lado, la jurista critica el proceso de adjudicar credibilidad a la alegación de abuso, por entender que meramente admitir evidencia sobre el síndrome no es suficiente para evitar la injusta acumulación de evidencia en contra de la víctima. Azarcon indica que, al admitir testimonio pericial sobre si hubo abuso, los efectos psicológicos de abuso en el menor y circunstancias particulares de los casos, los tribunales pueden “reducir la efectividad de la defensa en un caso donde un niño falsamente alega abuso.” La crítica mayor al uso de la defensa del menor maltratado gira en torno a la admisión de prueba testifical sobre alegado abuso propinado por la víctima de parricidio, quien no puede defenderse.

IV. Comparación con defensa de la mujer maltratada

En la jurisprudencia aplicable, se percibe variadas decisiones y perspectivas sobre la defensa del menor maltratado en comparación con la defensa de la mujer maltratada. El modelo original de síndromes de maltrato, incluyendo el cónyuge maltratado, niño abusado y/o persona maltratada surge de un análisis de la Dra. Lenore Walker, según la autora H. Toffel.⁷⁹ La teoría de Walker se circunscribe en una “idea de un ciclo de violencia, en la condición psicológica de *learned helplessness*, y en el desorden de estrés postraumático”.⁸⁰

En el caso *Maryland v Smullen*, antes mencionado, el Tribunal Supremo de Maryland señaló que, aunque la defensa de la mujer maltratada en algunas jurisdicciones debe darse en una situación no-antagónica, será más fácil probar la creencia de un peligro de daño inminente en un caso donde hubo una situación claramente antagónica entre la víctima y acusado. En este caso el Tribunal Supremo aceptó a la defensa del menor maltratado como una defensa independiente; aquí razonaron que no cumplía con el requisito procesal⁸¹ de ser *cohabitante* igual a la mujer cónyuge maltratada, y surgía la necesidad de establecer la defensa del menor maltratado como una autónoma.

⁷⁸ Carin C. Azarcon, *Battered Child Defendants in California: The Admissibility of Evidence Regarding the Effects of Abuse on a Child's Honest and Reasonable Belief of Imminent Danger*, 26 Pac. L.J. 831 (1995).

⁷⁹ Toffel, *supra* n. 34.

⁸⁰ Toffel, *supra* n. 34.

⁸¹ Según Maryland Code, § 10-916 of the Courts and Judicial Proceedings Article.

Sin embargo, luego de analizar la defensa del menor maltratado y la necesidad de equipara el derecho procesal de admisión de prueba como en casos de mujeres maltratadas, el Tribunal de *Smullen* efectivamente critica la viabilidad de estas defensas para lograr la exoneración de un acusado. Por ende, si la defensa del menor maltratado es una legítima defensa imperfecta, solamente se podrá atenuar el grado del delito: *esta doctrina no logra las metas de los profesionales de la salud mental que reclaman por la absolución de personas maltratadas que actuaron conforme su mentalidad angustiada.*

En la comunidad científica, psicológica y jurídica, se perciben unas grandes similitudes entre los dos síndromes de personas maltratadas. La jurista C. Azarcon indica que la defensa del menor maltratado es “similar a la defensa de la mujer maltratada, donde el jurado tiene la oportunidad de considerar el estado mental subjetivo del acusado en el momento del Asesinato para determinar la razonabilidad de la conducta.”⁸²

Otras similitudes en el análisis de estos dos tipos de personas maltratadas, surge de la jurisprudencia y tratados sobre la materia: en específico, la indefensión aprendida (*learned helplessness*) del acusado previo a cometer el delito; además del sentido intensificado de vigilancia (*hypervigilance*) y la perceptibilidad en cuanto a señales de daño inminente no aparente a extranjeros.⁸³

Sin embargo, unas diferencias claves entre las dos defensas son el factor *overkill* del menor maltratado (donde sus acciones son excesivamente brutales), la planificación previa y el hecho de que los menores usualmente causaban la muerte en una situación no-antagónica en su contra.⁸⁴ Sobre estos particulares, algunos Tribunales se han mostrado reacios de admitir evidencia sobre la defensa del menor maltratado. La interrogante real debe ser: *¿porqué insisten en equipara la capacidad mental y experiencia de vida de un menor maltratado con un adulto que ha desarrollado la capacidad de auto-limitarse y control?*

Unas críticas a la analogía de capacidad entre menores y adultos se encuentran en el artículo de la revista de *Psychology Today* por K. Heide. La autora indica que el criterio de dependencia total del menor maltratado al adulto maltratante es mucho más estrecho y severo que la percibida en adultos maltratados.⁸⁵ Dentro de este análisis, podemos concluir que un menor maltratado está en una posición de más desventaja que un adulto, y por lo tanto requiere un mayor grado de protección y garantías constitucionales procesales.

Sobre la perspectiva procesal de las defensas, existe una disyuntiva aparente en algunos estados de los EEUU, en cuanto a la viabilidad de la defensa del menor maltratado desde una perspectiva analógica a la defensa de la mujer maltratada, que goza de un grado mayor de aceptación en el ámbito jurídico. Según la autora

⁸² Azarcon, *supra* n. 67.

⁸³ Azarcon, *supra* n. 67.

⁸⁴ Layton, *supra* n. 65.

⁸⁵ Heide, *supra* n. 46.

H. Toffel, en el estado de Ohio, no se ha permitido la analogía antes mencionada porque solamente existían estudios sobre la defensa de la mujer maltratada. Toffel también critica las decisiones de negación total de admisibilidad de evidencia del síndrome del menor maltratado o de la utilización de la defensa en ambos *Wyoming v Crabtree*⁸⁶, y *Jahnke v State of Wyoming*, antes mencionada, sin explicación alguna, a parte de la falta de cumplimiento con los requisitos de legítima defensa.⁸⁷

V. Defensa del menor maltratado para probar incapacidad mental

La defensa del menor maltratado, como otras defensas de personas abusadas, requiere del establecimiento del elemento de estado mental quebrantado del acusado. Según estudios antes mencionados, la gran mayoría de los parricidas son adultos con incapacidades mentales. Sin embargo, la segunda partida más grande consiste de menores abusados. Al palio del análisis previo sobre el síndrome de estrés postraumático en personas abusadas, según la Dra. Lenore Walker⁸⁸, se podría probar la incapacidad mental de un acusado abusado, o en su defecto un trastorno transitorio, para lograr la exculpación del mismo.

Según la decisión en *Smullen*, el síndrome de estrés postraumático es un desorden mental conforme lo establecido por el *American Psychiatric Association*.⁸⁹ Un análisis de la defensa del menor maltratado al amparo del establecimiento del desorden de estrés postraumático en el acusado deberá cumplir con los elementos cognoscitivos y volitivos de la insanidad mental como causa de exculpación. En el caso de *Lannert*, antes mencionado, la defensa de la acusada intentó establecer que sufría de una incapacidad mental transitoria causada por el abuso frecuente de su padre. La defensa invocada no prosperó y fue sentenciada a cadena perpetua, sin posibilidad de libertad condicional. Sin embargo, la joven fue indultada a raíz de la controversia creada con la decisión del Tribunal sentenciador, que no tomó en cuenta el abuso ni la posibilidad de que sus acciones fueron tomadas en momentos de falta de capacidad mental y estrés postraumático.

⁸⁶ 112 P.3d 618 (2005).

⁸⁷ *Toffel*, *supra* n. 36 en la pág 4, 5.

⁸⁸ *Toffel*, *supra* n. 36 en la, pág 10.

⁸⁹ *Diagnostic And Statistical Manual Of Mental Disorders*, American Psychiatric Association, 4th ed. §309.81(DSM-IV).

VI. Admisibilidad de prueba de la defensa del menor maltratado en juicio criminal

“Pero no es un caso ordinario de asesinato, es un caso de parricidio.

El cual impresiona la mente de los hombres, y a tal nivel que la trivialidad e incompletitud de la evidencia se hace menos trivial y menos incompleto hasta en la mente imparcial.”

-“Los Hermanos Karamazov”

por Fyodor Dostoevsky (traducción nuestra)

Según la jurisprudencia aplicable, la defensa del menor maltratado presenta unos problemas procesales de admisibilidad evidenciaria. La utilización general de prueba testifical de siquiátras y otros profesionales de la salud mental sobre defensas de personas maltratadas se circunscribe a (1) explicar el síndrome invocado, (2) “educar al jurado sobre conducta humana típica en respuesta a condiciones específicas,” y (3) aplicar el conocimiento científico al caso en cuestión.⁹⁰

Sobre el concepto de síndromes como una manera de explicar la relación entre condición especial y conducta humana típica, el jurista Robert Mosteller critica severamente su utilización. Mosteller indica que el concepto, “si tiene algún significado útil, alude a que efectivamente hay marcadores físicos o psicológicos revelan su causa, que tiene efectos significativos y predecibles en percepciones o conducta, y/o que peritos, con un alto grado de certeza, pueden identificar a individuos que lo sufren.”⁹¹ (Traducción nuestra).

Sin embargo, en algunas jurisdicciones, los tribunales han requerido el cumplimiento específicos de unos parámetros o estándares científicos para permitir la admisibilidad de una evidencia de una defensa novel. Algunos tribunales exigían el cumplimiento del estándar *Frye-Mack*, lo cual requiere la aceptación general en la comunidad científica relevante y fiabilidad fundacional.⁹²

En el caso normativo *State v Janes*⁹³, la defensa del menor maltratado fue aceptado como equivalente a la defensa de la mujer maltratada, al establecerse los requisitos adicionales del estándar *Frye-Mack*. Sin embargo, en el estado de Ohio no es necesario cumplir con el estándar en casos de defensa de mujer maltratada, y como antes se mencionó, la defensa del menor maltratado no tiene ninguna aceptación jurídica.

⁹⁰ Robert P. Mosteller, *Syndromes and Politics In Criminal Trials and Evidence Law*, 46 Duke L.J. 461(1996).

⁹¹ Mosteller, *supra* n.90.

⁹² Steven R. Hicks, *Admissibility of Expert Testimony on the Psychology of the Battered Child*, 11 L. & Psychol. Rev. 103, 104 (1987).

⁹³ 121 Wn.2d 220 (1993).

En otras jurisdicciones, los tribunales han criticado que la admisibilidad de los síndromes no puede medirse por el estándar *Frye-Mack*, sino que por las Reglas de Evidencia, según las circunstancias de cada caso. Las Reglas de Evidencia exigen el cumplimiento de los criterios de relevancia, pertinencia, de que sirva de ayuda al juzgador de hecho, y que el perito en cuestión sea experto en la materia.

En el caso *State v MacLennan*⁹⁴ el Tribunal Supremo de Minnesota ordenó un nuevo juicio al amparo de la equivocada utilización del estándar *Frye-Mack* para negar la admisión de prueba testifical y pericial sobre la defensa del menor maltratado. Según el caso, variados tratados y comentarios sobre el asunto, se estableció que las Reglas de Evidencia (del estado de Minnesota) permiten la admisión de prueba pericial sobre el síndrome del menor maltratado y la defensa del menor maltratado.⁹⁵

El estándar *Daubert*, recogido en el caso normativo *Daubert v. Merrell Dow Pharmaceuticals*⁹⁶, efectivamente presenta la doctrina de aceptación y admisibilidad de prueba pericial que luego fue moldeado para las Reglas Federales de Evidencia.⁹⁷ En el caso *Taylor v. Illinois*⁹⁸, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos señaló que el derecho de presentar prueba sobre defensas noveles se limita por reglas de evidencia, pertinencia y admisibilidad. Las reglas federales han sido base para muchas reformas evidenciarias, notablemente en las nuevas Reglas de Evidencia de Puerto Rico.

Estas nuevas reglas si codifican la exigencia de que sea testimonio pericial “producto de principios y métodos confiables” y el requerimiento de que “el principio subyacente al testimonio ha sido aceptado generalmente en la comunidad científica,”⁹⁹ doctrinas que surgen de *Frye-Mack* y *Daubert*. La jurisprudencia federal demuestra que estos estándares no son de estricto cumplimiento en casos de invocación de defensas noveles establecidas, cuando hay suficiente credibilidad en cuanto a su aplicación a los hechos del caso.

Los peritos sobre la defensa del menor maltratado deben cumplir con la calificación necesaria de “especial conocimiento, destreza, experiencia, adiestramiento o instrucción suficiente para calificarla como experta o perita en el asunto sobre el cual habrá de prestar testimonio.”¹⁰⁰ Dichos peritos están sujetos a prueba extrínseca sobre el valor probatorio que tiene su testimonio, según la misma Regla 703.

⁹⁴ 702 N.W.2d 219 (Minn. 2005).

⁹⁵ Julie M. Amato, Ira K. Packer, *Battered-Child Syndrome: Admissibility of Expert Testimony on “Syndrome Evidence” Properly Determined Through Application of Minnesota Rule of Evidence 702, Not the Frye-Mack Standard*, Legal Digest U. of Mass. Volume 34, Number 3, 2006; Mealey’s Daubert Report, *Syndrome Testimony Falls Under Rule 702, Not Frye*, Minnesota Court Says, 9-9 Mealey’s Daubert Rep. 18 (2005).

⁹⁶ 509 U.S. 579 (1993).

⁹⁷ Edward Imwinkelried, *Admissibility of Nonscientific Expert Testimony*, Association of Trial Lawyers of America, TRIAL (October 1996).

⁹⁸ 484 U.S. 400, 410. (1988).

⁹⁹ R. Evid. 702, 32 L.P.R.A. Ap. IV.

¹⁰⁰ R. Evid. 703, 32 L.P.R.A. Ap. IV. (notando que las reglas son casi idénticas a las Reglas Federales de Evidencia)

El testimonio de dichos peritos deberá descansar en su *expertise* en la materia, utilizando su “opinión o haciendo inferencias sobre el asunto en cuestión”¹⁰¹ sin que los hechos particulares de su testimonio hayan sido admisibles en evidencia. Esto es importante porque significa que no hay que probar que el abuso en un caso de parricidio haya sido cometido sin duda razonable.

En cuanto a la defensa del menor maltratado como síndrome aceptado en la comunidad científica, la autora T. Foster indica que hay cierta resistencia porque “es una nueva área sin reconocimiento oficial como síndrome psicológico, pero también porque esas jurisdicciones que no aceptan el síndrome de mujer maltratada, con toda su evidencia psicológica, seguramente rechazarán a la defensa del menor maltratado... (o) estarán reacios a expandir excusas no-tradicionales.”¹⁰²

En cuanto a la aplicabilidad de la defensa al caso en cuestión, sí es necesario el cumplimiento con una base fundamental evidenciaria que sugiere que Acusado presenta características del síndrome del menor maltratado, según el caso *State v MacLennan*, antes. Según lo reiterado por la autora C. Azarcon, el estado mental del acusado es fundamental para establecer la viabilidad de una defensa de menor maltratado, siempre y cuando surge de una creencia honesta de que habrá de sufrir un daño inminente.

En el caso *State v ECL*, antes, el Tribunal indicó que el *mens rea* del acusado es la fuente principal para establecer la defensa, y ordenó un nuevo juicio a base de que la prueba pericial sí era admisible por su suficiencia y pertinencia a los hechos particulares del caso. La decisión también reitera el criterio de que el testimonio pericial deberá ayudar al juzgador de hechos entender la evidencia o determinar un hecho en controversia.

Como antes se ha señalado, el incumplimiento del criterio de daño inminente ha sido razón de inadmisibilidad de prueba alguna sobre el síndrome y sobre su aplicación en el caso, especialmente en los casos *State v Crabtree*, antes; *Jahnke v. State*, antes; y *State v Stacey Lannert*, antes.

En Puerto Rico, el desenlace en el caso *Pueblo v González Román*¹⁰³ es muy importante para determinar el uso de peritaje sobre defensas de personas maltratadas. La decisión en el segundo caso es vital para la defensa de la mujer maltratada y es el único ejemplo del requerimiento probatorio en defensas de personas maltratadas en Puerto Rico. Los requisitos de la creencia absoluta de que sufrirá un daño inminente y de que se establezca que las actuaciones fueron en legítima defensa se dejaron sin efecto con esta decisión. Sobre la mujer maltratada, la doctrina utilizada en muchas jurisdicciones en los Estados Unidos es de aplicabilidad en Puerto Rico. Por la analogía percibida en casos de menores abusados, podemos concluir que la doctrina debe ser equivalente en cuanto a la defensa del menor maltratado.

¹⁰¹ R. Evid. 704, 32 L.P.R.A. Ap. IV.

¹⁰² Foster, *supra* n. 30.

¹⁰³ 129 DPR 933 (1992), 138 DPR 691 (1995).

En adición a lo anterior, la prueba pericial sobre defensas de personas maltratadas tiene unos límites adicionales no contemplados en las reglas, sino por jurisprudencia. Según T. Foster¹⁰⁴, los peritos no pueden opinar sobre criterios de credibilidad que le competen a los juzgadores de hechos.

En el caso ya mencionado, *State v Nemeth*, el Tribunal Supremo de Ohio explicó algunas razones por la cual el síndrome no había tenido aceptación universal, al indicar que: “[m]uchos tribunales se han mostrado recios a admitir evidencia sobre los efectos psicológicos del síndrome del menor maltratado porque no creen que hay suficiente evidencia científica de que marcadores o señales psicológicos en sí mismos pueden identificar un menor abusado o maltratado.” En dicho caso, el Tribunal Supremo ordenó un nuevo juicio al encontrar que los tribunales inferiores erraron a no admitir prueba de la defensa durante el juicio. Al investigar sobre el resultado del nuevo juicio, encontramos que el acusado se declaró culpable por homicidio involuntario y fue sentenciado a la penitenciaría por un mínimo de 15 años. El joven cumplió 10 años de cárcel y fue liberado en el verano de 2010.

La credibilidad de los acusados y de la prueba le concierna al juzgador de los hechos. En cuanto a la empatía que los jurados podrán sentir para acusados de parricidio, los autores Tamara Haegrich y Bette Bottoms analizaron varios casos para hacer unas determinaciones científicas.¹⁰⁵ En dichos casos la prueba pericial sobre el maltrato, sobre las circunstancias particulares del acusado y la relación con su abusador fue suficiente para ameritar algún tipo de compasión y en algunos casos significaba la exoneración.

Sobre algunos aspectos procesales de la defensa del menor maltratado, el juez del caso en cuestión tendrá la discreción de dar instrucciones al jurado sobre la defensa. El requisito estándar procesal pericial de las instrucciones al jurado se circunscribe en el requerimiento de que se haya establecido suficientes bases para hacer creíble al jurado que la defensa es viable. El juez no podrá incidir en la credibilidad, pero sí tiene discreción de no instruirle al jurado sobre la defensa si no ha habido suficiente evidencia sobre ella.

En cuanto a la casuística donde no se ha instruido al jurado, las decisiones han sido tomadas en jurisdicciones donde la admisibilidad de la defensa está sujeta al cumplimiento estricto de requisitos de legítima defensa o legítima defensa imperfecta. En *State v Lannert*, antes, la prueba no fue suficiente y no se le impartió instrucciones al jurado sobre la defensa, pero en *Maryland v Smullen*, antes, el Tribunal Supremo revocó las decisiones inferiores que requerían establecer legítima defensa imperfecta para equiparar la viabilidad de la defensa del menor maltratado como uno independiente, al igual que lo habían hecho con la defensa de la mujer maltratada.

¹⁰⁴ Foster, *supra* n. 30.

¹⁰⁵ Tamara M. Haegrich & Bette L. Bottoms, *Empathy and Jurors' Decisions in Patricide Trials Involving Child Sexual Assault Allegations*, Law and Human Behavior, Volume 24, Number 4, 421-448 (2000).

En los Estados Unidos hay solo nueve estados que admiten la prueba de personas maltratadas por decreto de ley, sin un estatuto federal que globalice la doctrina.¹⁰⁶ Entre cada estado hay un variado historial de jurisprudencia que traza la gradual aceptación de la defensa del menor maltratado. Además hay pocos estados que permiten prueba sobre historial familiar de violencia mediante Reglas de Procedimiento y Códigos Penales, incluyendo a Texas¹⁰⁷, Maryland y Missouri.¹⁰⁸ En Puerto Rico, las Reglas 404 y 405 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico de 2009, y según el caso *Pueblo v. Torres Villafaña*¹⁰⁹, surge la doctrina que permite la prueba sobre historial familiar de violencia.

VII. Indultos basados en que el acusado fue evidentemente maltratado

Al amparo de un estudio detallado de la casuística y tratados sobre los tipos de abuso en los menores maltratados, la viabilidad de una defensa en casos de parricidio y la aceptación irregular de la defensa del menor maltratado, podemos concluir que el problema estriba en la falta de una reforma judicial que resulte más psicológicamente cónsona con la realidad del estado mental de un acusado. Según Robert Hegadorn,¹¹⁰ los indultos a base de la clemencia han sido necesarios en algunos casos donde el ámbito jurídico no ha podido cumplir su propósito justiciero.

En los casos de *Linda Sue Glazier*¹¹¹ de 1975 y *Stacey Lannert*¹¹² en 1995, la rama ejecutiva ha tenido que intervenir para imponer una revocación retroactiva de penas impuestas e indultar a unas jóvenes parricidas claramente maltratadas por sus padres. El caso de *Lannert* se explicó previamente en la dicotomía aparente entre el establecimiento de la defensa del menor maltratado como corolario de la legítima defensa, y el resultado de todo el proceso judicial culminó en un indulto por el Estado luego de 19 años de encarcelamiento.

¹⁰⁶ Estos incluyen Louisiana, Texas, California, Maryland, Nevada, Missouri, Ohio, Oklahoma y Wyoming.

¹⁰⁷ Artículo 38.36 del Texas Code of Criminal Procedure; Artículos 9.31, 9.32, 9.33 del Texas Penal Code.

¹⁰⁸ Art. 563.003 del Missouri Penal Code, Mo. Ann. Stat. § 563.033(1).

¹⁰⁹ 143 D.P.R. 474 (1997).

¹¹⁰ *Hegadorn, supra* n. 1.

¹¹¹ 30 Md. App. 647 (1976).

¹¹² 889 S.W.2d 131 (Mo.Ct.App.1994).

VIII. Conclusión

*“Nature allows all, by its murderous laws;
Incest and rape, all theft and parricide,
All Sodom’s pleasures, Sappho’s lesbian games,
All that destroys and sends men to their graves.”*

–Marquis de Sade (Traducción y énfasis nuestro)

La defensa del menor maltratado es una defensa novel que, luego de ser invocada y evidenciada por un parricida, debe evitar la intransigencia de la visión arcaica y automatizada de justicia recurrente en los juicios criminales. La visión miope vengativa de justicia irreflexiva en contra de parricidas todavía permanece vigente en algunas jurisdicciones, donde hay un marcado rechazo a considerar la psicología evidente y necesaria del *mens rea* de los acusados. En estos momentos, la única posibilidad viable de lograr un consenso judicial es mediante una reforma penal arrasadora, donde la ciencia de la subjetividad del estado mental de un acusado finalmente podrá tener un efecto directo en las sentencias penales.

Luego de un estudio minucioso sobre la defensa del menor maltratado y el proceso lento y tortuoso de su eventual aceptación universal, podemos concluir que el establecimiento de dicha defensa como norma general en su aplicación a parricidas evidentemente maltratados por la víctima resultará en la verdadera justicia y evitará que nuestros tribunales sean utilizados para saciar una necesidad primitiva de venganza social.

REVISTA JURÍDICA DE LA
UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PUERTO RICO
P. O. BOX 70351
SAN JUAN, P.R. 00936-8351

RETURN SERVICE REQUESTED

ISSN 0041-851X

